



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE JUSTICIA

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Justicia se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso q), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

### D I C T A M E N

#### I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida el día 07 de febrero del 2018, y turnada a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

La iniciativa tiene como propósito reformar el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a fin que la sanción privativa de la libertad a quienes cometan el delito de abandono de obligaciones alimenticias, que actualmente es de seis meses a tres años de prisión, sea aumentada de uno a seis años de prisión.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

Argumentan los promoventes de la acción legislativa que la falta de cumplimiento de los padres de proporcionar los alimentos a sus hijos, día a día va en aumento, lo que ocasiona que las autoridades respectivas acumulen demandas y denuncias, en donde la madre requiere el cumplimiento de proporcionar alimentos a los hijos en contra del padre o tutor, con la finalidad de que se responsabilicen de sus obligaciones, lo cual no ha sido suficiente para que los padres cumplan con su obligación de dar alimentos tal y como lo señala el Código Civil para el Estado Tamaulipas en el numeral 28, además de que al mismo tiempo violentan lo establecido por el artículo 295 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, el cual señala que comete el delito de abandono de obligaciones alimenticias el que sin motivo justificado deje de proporcionar alimentos a su cónyuge o a sus hijos. .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, mencionan que a pesar de lo establecido en nuestras legislaciones tanto civil, como penal, los padres siguen sin cumplir con su obligación de brindar alimentos a sus hijos, lo que implica que éstos se vean afectados y ante tal situación, argumentan que surge la necesidad de salvaguardar los grupos vulnerables, para garantizar en todo momento la protección de sus derechos humanos, en especial de los menores de edad, por lo que consideran necesario que la sanción privativa de la libertad para quienes cometan el delito de abandono de obligaciones alimenticias, que actualmente es de seis meses a tres años de prisión, debe ser incrementada de uno a seis años de prisión, con la finalidad de inhibir en la medida que sea posible ésta conducta en perjuicio de la familia.

#### **V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.**

En principio, es preciso mencionar que el artículo 296 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, es el numeral que regula lo relacionado a las sanciones para el delito de abandono de obligaciones alimenticias, además de ser el precepto legal que tiene por objeto salvaguardar el derecho que tienen los hijos, cónyuges o concubinos a recibir alimentos, velar por el cumplimiento de dicha obligación y en caso de su incumplimiento sancionar ésta conducta en perjuicio de la familia, especialmente de los menores de edad, por ello, esta acción legislativa sometida a nuestra consideración, pretende reformar el marco legal de referencia a fin de modificar la pena privativa de la libertad, que actualmente es de seis meses a tres años, a un año a seis años de prisión, para que éste tipo de conducta se inhiba en la medida de lo posible, salvaguardando los derechos humanos, en especial de los menores de edad.

Ahora bien, cabe poner de relieve que el artículo 112 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, actualmente prevé el beneficio de la condena condicional, por lo que, al respecto, me permito señalar lo que dispone la legislación penal local vigente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **CAPÍTULO XIV CONDENA CONDICIONAL**

**“...ARTÍCULO 112.-** *La condena condicional suspende la ejecución de las sanciones impuestas por sentencias definitivas en los términos de este artículo, de acuerdo con los siguientes requisitos:*

***I.- Deberá otorgarse, a petición de parte o de oficio, al pronunciarse sentencia definitiva, que no exceda de cinco años de prisión, si concurren los siguientes requisitos:***

- a).- Que no hubiera sido condenado con anterioridad por sentencia firme;*
- b).- Que haya observado buena conducta después de la comisión del delito y antes de la sentencia;*
- c).- Que haya observado con anterioridad modo honesto de vivir;*
- d).- Que otorgue fianza que fijará el Juez o Tribunal de que se presentará ante la autoridad, siempre que fuere requerido; y*
- e).- Que haya reparado el daño causado o depositado el monto de la condena por este concepto.”*

En ese tenor, consideramos que si bien es cierto es una propuesta viable el aumento de la pena privativa de la libertad para el delito de abandono de obligaciones alimenticias, también lo es que el aplicar una pena que rebase los cinco años de prisión, impediría que la persona sentenciada alcanzara el beneficio antes aludido, además de que implicaría un descuido en la convivencia familiar, la cual también es un derecho, pues la aplicación de una pena excesiva conllevaría que los menores de edad que se encuentren de por medio se vean afectados ante dicha situación, ya que si bien se busca que la persona sentenciada se responsabilice en cuanto a brindar un sustento económico, también es necesario que la convivencia con los hijos no se vea afectada, ya que es de suma importancia para el desarrollo de los mismos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, para establecer las penas y su aplicación se deben atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. En apoyo a lo anteriormente considerado, resulta aplicable la siguiente tesis que a continuación se transcribe:

**“... PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.**

*El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.<sup>1</sup>”*

---

<sup>1</sup> Registro: 163067.- Novena Época.- Instancia: Primera Sala- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Materia: Penal, Constitucional.- Jurisprudencia.- Página: 340.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, el objetivo primordial de la presente acción legislativa es modificar el artículo 296 del Código Penal vigente en el Estado, a fin de aumentar la pena actual que va de seis meses a tres años, a uno a seis años de prisión, a quién cometa el delito de abandono de obligaciones alimenticias. Sin embargo, como se mencionó con antelación y con base al criterio jurisprudencial líneas atrás transcrito, esta Comisión dictaminadora considera que la pena no debe exceder los cinco años de prisión, ello con la finalidad de evitar que se aplique una pena excesiva al delito en cuestión, ya que de ser incrementada y poder alcanzar seis años de prisión, conllevaría a que la persona sentenciada pierda el derecho a la condena condicional.

Además de que el establecer una pena de más de cinco años para el delito en cuestión, llevaría a transgredir los derechos de la niñez y de la familia, toda vez que si bien se busca garantizar el derecho a recibir el sustento económico e inhibir éste tipo de conductas que van en perjuicio de la familia, también lo es que el establecer una pena excesiva transgrediría uno de los principales derechos que son fundamentales para el desarrollo de los menores en su entorno familiar y social, que es el derecho a la convivencia con sus padres.

En ese sentido, esta Comisión dictaminadora, una vez analizada la propuesta y con base en las consideraciones antes expuestas, estima pertinente aprobar la reforma de referencia, realizando los ajustes correspondientes que permitirán mantener una coherencia normativa y una proporcionalidad de penas, lo cual redundará en una salvaguarda del bienestar familiar y la sana convivencia, supeditando en todo momento el interés superior de la niñez sobre cualquier otro de índole personal.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 296 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 296, párrafo primero, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 296.-** Al responsable del delito de abandono de obligaciones alimenticias se le impondrá una sanción de un año a cinco años de prisión, privación de derechos relativos a la familia y entrega de las cantidades que no fueron oportunamente suministradas a la familia.

La...

Para...

Si...

Si...

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil dieciocho.



Gobierno de TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE JUSTICIA

|   | NOMBRE   | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|--|---------|-----------|------------|
|    | DIP. TERESA AGUILAR<br>GUTIÉRREZ<br>PRESIDENTA   | _____   | _____     | _____      |
|    | DIP. ALEJANDRO ETIENNE<br>LLANO<br>SECRETARIO    | _____   | _____     | _____      |
|   | DIP. BRENDA GEORGINA<br>CÁRDENAS THOMAE<br>VOCAL | _____   | _____     | _____      |
|  | DIP. MARÍA DE JESÚS<br>GURROLA ARELLANO<br>VOCAL | _____   | _____     | _____      |
|  | DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ<br>PADRÓN<br>VOCAL      | _____   | _____     | _____      |
|  | DIP. RAFAEL GONZÁLEZ<br>BENAVIDES<br>VOCAL       | _____   | _____     | _____      |
|  | DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO<br>VOCAL                | _____   | _____     | _____      |

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 296 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.